

Oficio No.

[Empty box for Oficio No.]

RESOLUCIÓN No. 127

FEB 24 1975

POR LA CUAL SE RENUEVA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UNA EMPRESA DE TRANSPORTE.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE-REGIONAL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1393 de 1.970 y la Resolución 241 de Agosto 4/71 y ,

CONSIDERANDO:

Que el señor RAFAEL BASSI TEPEDINO , en su calidad de Gerente de la Empresa "TRANSPORTE PUERTO COLOMBIA LTDA" con domicilio en la ciudad de Barranquilla, ha solicitado a ésta oficina le sea renovada la Licencia de Funcionamiento,

Que ésta Regional atendiendo a la petición del señor Gerente de "TRANSPORTE PUERTO COLOMBIA", comisionó a los funcionarios RICARDO CORRALES y JORGE MUELLE S para que practicaran la correspondiente visita y analizaran si la Empresa de la referencia reunía los requisitos mínimos exigidos para la renovación de su Licencia, quienes dieron su concepto favorable.

Que el Artículo 26 del Decreto 1393 de 1.970, ordena que "las empresas en la actualidad vienen funcionando llenarán los nuevos requisitos exigidos para obtener su clasificación y la Licencia que autorice su funcionamiento".

Que mediante acuerdo 113 de Agosto 27/71, la Junta Directiva del Instituto Nacional del Transporte determinó que las Licencias de funcionamiento tendrán una duración de Diez (10), cinco (5) y un (1) año respectivamente, según se trate de empresas calificadas en las categorías "A" , "B" y "C".

Que mediante estudio de fecha 27/74, elaborado por la División Operativa de ésta Regional, se estableció que la empresa en mención debe ser clasificada en CATEGORIA "C".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Renovar la Licencia de Funcionamiento de la empresa - TRANSPORTE PUERTO COLOMBIA LTDA, con domicilio en Barranquilla, por el término de Un (1) año a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en Categoría "C", para operar como empresa de Transporte terrestre automotor con las siguientes características:

- MODALIDAD: Pasajeros
- RADIO ACCION: Departamental III
- TIPO DE VEHICULO: Buses.

ARTICULO SEGUNDO.- Fijarse a la Empresa TRANSPORTE PUERTO COLOMBIA LTDA una capacidad Transportadora mínima de 32 vehículos, para la prestación del servicio en las rutas que ésta autorizada cubrir.

ARTICULO TERCERO.- Asignase a la Empresa en referencia las siguientes rutas y horarios:

(a) RUTA PTO COLOMBIA-BARRANQUILLA Y VICEVERSA
Para buses en servicio común con horarios cada Veinte (20) minutos en ambas

PUERTO COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL ATLANTICO

Oficio No.

HOJA No. 2

127

[Empty box for Oficio No.]

sentidos desde la 5:00 A.M a 9:30 P.M.

(b) RUTA JUAN DE ACOSTA-BARRANQUILLA Y VICEVERSA:

Para Buses en servicio común en la forma siguiente:
DE JUAN DE ACOSTA: Cada 15 minutos de 5:00 A.M a 9:00 A.M; cada una (1) hora de 9:00 A.M a 11:00 A.M; cada 15 minutos de 11:00 A.M a 2:00 P.M; cada 1 hora de 2:00 P.M a 5:00 P.M.

DESDE BARRANQUILLA: Cada 15 minutos de 6:00 A.M a 9:00 A.M; cada 1 hora de 9:00 A.M a 12:00 M; cada 15 minutos de 12:00 M a 2:00 P.M; cada 1 hora de 2:00 P.M a 4:00 P.M y cada 15 minutos de 4:00 P.M a 7:30 P.M.

(c) RUTA PIOJO-BARRANQUILLA Y VICEVERSA:

Para Buses de servicio común en la forma siguiente:

DESDE PIOJO: 5:00 A.M y 2:00 P.M

DESDE BARRANQUILLA: 11:30 A.M a 5:00 P.M

ARTICULO CUARTO.-Las Autoridades de Transportes y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.-Contra la presente Právidencia proceda el recurso de Reposición por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco (1.975).

MAYOR (R) CRISTINO ALVAREZ TORRES
DIRECTOR REGIONAL.

EL SECRETARIO

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE-REGIONAL ATLANTICO,

En Barranquilla, a los 24 días del mes de Febrero de 1.975, notifica de la presente Resolución al Sf. Gerente de Transportes Puerto Colombia Ltda, quien enterado firma:

GERENTE TRANSP. PUERTO COLOMBIA LTDA

GERMAN DONADO DE LA HOZ
SECRETARIO GENERAL.